



Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º.- Modifíquese el apartado f) del Inciso 1º del Artículo 99º de la Ley N° 10.027 –
Nuevo Régimen para los Municipios de Entre Ríos, por el siguiente:

“f) Para disponer una consulta popular, Artículo 164º de ésta Ley”

Artículo 2º.- De forma.-

**SARA M. FOLETTO
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTORA**

Fundamentos

Textualmente el Artículo 99º, apartado 1º.- inciso f) dice:

“Art. 99º: Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes, con las excepciones siguientes:

1º.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante:

f) Para disponer una consulta popular, Artículo 170º de ésta Ley”

En tanto que el Artículo 170º, textualmente, dice:

“Art. 170º: Los ciudadanos podrán revocar el mandato de cualquiera o de todos los funcionarios electivos, por incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo, después de transcurrido un año del comienzo del mismo o antes de que resten seis (6) meses para su término, cuando den cumplimiento al procedimiento prescripto por la Constitución de Entre Ríos en su Artículo 52º”

Como se podrá observar, el inciso f) refiere a la Consulta Popular y el Artículo 170º a la Revocatoria de Mandato.

Es por ello que se debe modificar el inciso f, cuya ser redacción debería ser siguiente: “f) Para disponer una consulta popular, Artículo 164º de esta ley”.

El Artículo 164º de la Ley N° 10.027 – Nuevo Régimen para los Municipios de Entre Ríos, textualmente, dice:

“Art. 164º: La consulta popular será dispuesta mediante ordenanza sancionada por los dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los miembros del Concejo Deliberante, a efectos de someter a los ciudadanos del Municipio cualquier cuestión que por su importancia se considere merecedora de requerir la opinión pública”.

Autor: Sara M. Foletto
bloque UCR